

78



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020)

- 6 NOV 2020

Ref. Verbal No. 2018-0878.

No se accederá a ordenar el desglose de la escritura pública No. 1220 del 221 de junio de 2018 de la Notaría 57 del Circuito de Bogotá, pues, la pretensión primera, amén de que pretende que se declare el incumplimiento por parte del vendedor del contrato de compraventa contenido en la promesa del 15 de marzo de 2018, ello también se hace extensible a la Escritura No. 1220 del 21 de junio de 2018 suscrita ante la Notaría 57 del Circuito notarial de Bogotá, luego entontes, por no cumplirse las previsiones de que trata el artículo 116 del CGP, se deniega el desglose de la documental reclamada y se ordena que la actora se esté a lo ordenado en autos.

2. Requiérase a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, notifique el contenido del auto admisorio y de la reforma al demandado.

3. Secretaría controle el término aquí ordenado y cumplido el mismo, vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____ 9 NOV 2020
El Secretario. _____
HÉCTOR TORRES TORRES

93

1978 2/1

Jim

1978 2/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

97

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020)
- 6 NOV 2020

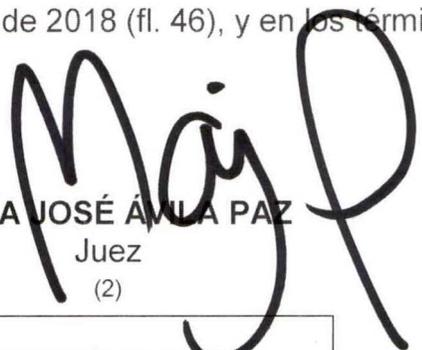
Ref. Verbal No. 2018-0878.

1. Reunidos los requisitos de que trata el artículo 93 del CGP, se **admite la reforma de la demanda** que el apoderado judicial de la parte demandante presenta a través del escrito visto a folio 74.

Por lo tanto, como el desistimiento que se presenta lo es, **i)** respecto de la pretensión segunda, que refería a condenar a la parte demanda a cumplir el contrato de compraventa, saliendo al saneamiento del inmueble hasta transferir el pleno dominio en cabeza de los demandantes, sólo se atenderá la demanda respecto de lo pedido en los ordinales primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del libelo y, **ii)** se acepta el desistimiento que se presenta respecto de la testigo **Domitila García González**.

2. De la reforma de la demanda se ordena correr traslado conjuntamente con el auto admisorio de fecha 18 de septiembre de 2018 (fl. 46), y en los términos allí anunciados.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy - 9 NOV 2020
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

93.

8 NOV 1958

Jim

8 NOV 1958

8 NOV 1958